



CODIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

NÚMERO:	PO_013	FECHA INICIAL:	22 de Marzo de 2013
NOMBRE:	Código de Conducta del Directorio	FECHA MODIFICACIÓN:	

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	2
2. ALCANCE	2
3. CÓDIGO DE ÉTICA DE CENCOSUD.....	2
4. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	3



CODIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

NÚMERO:	PO_013	FECHA INICIAL:	22 de Marzo de 2013
NOMBRE:	Código de Conducta del Directorio	FECHA MODIFICACIÓN:	

1. OBJETIVO

Establecer un Código de Conducta que identifique las principales situaciones que configuran un conflicto de interés; y que describa el procedimiento que debe seguir un Director para declarar y resolver un conflicto de interés. Este Código se refiere a situaciones que, de no ser resueltas, podrían terminar afectando el interés social.

2. ALCANCE

Este procedimiento se encuentra dirigido a todos los miembros del Directorio, sin excepción alguna. En lo que le sea aplicable, también se hace extensivo a quienes postulan al cargo de Director.

3. CÓDIGO DE ÉTICA DE CENCOSUD

1. El Código de Ética de Cencosud establece que los directores deben respetar lo establecido en él.
 2. Código de Ética de Cencosud reconoce como misión de ésta ser el *retailer* más rentable y prestigioso de América Latina, en base a la excelencia en su calidad de servicio, el respeto a las comunidades con las que convive y al compromiso de su equipo de colaboradores con los pilares básicos de la compañía: visión, desafío, emprendimiento y perseverancia.
 3. De igual forma, se recoge en el Código de Ética la siguiente declaración de valores: (i) Vivir por y para sus clientes: su satisfacción es misión y obligación de la compañía, buscando continuamente satisfacer sus expectativas; (ii) Promover y valorar la actuación responsable, transparente y honesta con cada uno de sus grupos de interés: accionistas, proveedores, reguladores, colaboradores, clientes, consumidores y la comunidad en general; (iii) Realizar sus labores buscando la excelencia en cada uno de los resultados, pero confiados en la autoexigencia que se impone cada colaborador; (iv) Estar conscientes de que en un ambiente de respeto y trabajo en equipo, se obtienen los mejores resultados; (v) El liderazgo en el mercado no debe engeguecer a la compañía: la austeridad y humildad han sido y serán parte del comportamiento esperado de cada uno de quienes integran Cencosud; y (vi) Dar siempre lo mejor de cada uno en beneficio de la compañía, demostrando así su constante compromiso.
- ☞ La misión y declaración de valores antes expuestas, deben orientar el trabajo que desarrolla el Directorio.
4. El Código de Ética establece además que “un conflicto de interés surge en cualquier situación en que un colaborador del Grupo Cencosud utilice sus contactos o posición en la compañía, en beneficio de sus propios intereses o de familiares inmediatos, negocios o finanzas personales (...). Deben evitarse todo tipo de situaciones que den lugar o den la impresión de que el colaborador no puede cumplir con sus funciones de manera objetiva, debido a segundos intereses, opuestos a los de Cencosud”.
 5. En consideración a todo lo anterior, y en conformidad a lo establecido en el Código de Ética de Cencosud, el Director deberá suscribir, al asumir sus funciones, una Declaración de Conflictos de Interés, que contendrá las situaciones que pudieran ser o parecer un conflicto de interés respecto de su persona en relación a Cencosud. Adicionalmente suscribirá una declaración por la que adherirá e a lo



CODIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

NÚMERO:	PO_013	FECHA INICIAL:	22 de Marzo de 2013
NOMBRE:	Código de Conducta del Directorio	FECHA MODIFICACIÓN:	

establecido en el presente Código. Ambas declaraciones serán archivadas o documentadas por el Secretario del Directorio de acuerdo a la Política de Resguardo de la Documentación de Directorios.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Adicionalmente a lo establecido en el Código de Ética de Cencosud, se considerará además como conflicto de interés cualquier circunstancia, hecho o posición personal que interfiera o pueda interferir con la capacidad de un Director para tomar decisiones que objetivamente sean en el mejor interés de la sociedad. Asimismo, se entenderá que hay conflicto de interés en aquellas situaciones que la propia Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas establecen como tales, especialmente aquellas entre partes relacionadas.
2. Ningún Director podrá aprovechar para sí ni para sus personas relacionadas, las oportunidades comerciales o de negocios de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de Director de la Sociedad. Se entenderá por oportunidad comercial o de negocios, todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.
3. Los Directores deberán declarar cualquier hecho que pueda suponer un potencial conflicto de interés, como podría serlo la existencia de vínculos profesionales, comerciales y/o de parentesco por consanguineidad o afinidad con algún proveedor, competidor directo o con algún cliente de la sociedad. Dicha declaración deberá realizarse por escrito al Presidente del Directorio o, en su defecto, a la totalidad de los miembros del Directorio, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el o los Directores que se encuentren afectados por la existencia de un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones en las cuales se presente dicho conflicto.
4. Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionada previo al examen que realice del informe que haya evacuado el Comité de Directores sobre aquella, serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas, debiendo hacerse mención de los Directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente Junta de Accionistas.

☞ Este Código de Conducta se encontrará a disposición de los accionistas y el público en general.